

**INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE
AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 391 DE 2025 CÁMARA**

"Por la cual se crea la estampilla para el fortalecimiento de la Justicia Familiar en pro de la niñez y la adolescencia en Colombia"

Bogotá D.C, 07 de mayo de 2026

Doctor,

WILMER YAIR CASTELLANOS HERNÁNDEZ

Comisión Tercera Constitucional Permanente

Cámara de Representantes



Referencia: INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 391 DE 2025 CÁMARA "Por la cual se crea la estampilla para el fortalecimiento de la Justicia Familiar en pro de la niñez y la adolescencia en Colombia"

Honorable Presidente,

En cumplimiento de las instrucciones impartidas por la Mesa Directiva de la Comisión Tercera Constitucional Permanente de la Honorable Cámara de Representantes y de los deberes establecidos en la Ley 5 de 1992, nos permitimos presentar informe de ponencia positiva para Primer Debate al Proyecto de Ley número 391 de 2025 Cámara "Por la cual se crea la estampilla para el fortalecimiento de la Justicia Familiar en pro de la niñez y la adolescencia en Colombia"

Atentamente


SILVIO CARRASQUILLA TORRES

Coordinador ponente


KELYN JOHANA GONZÁLEZ

Ponente


MILENE JARAVA DÍAZ

Ponente


ETNA TAMARA ARGOTE

Ponente

**INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE
AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 391 DE 2025 CÁMARA**

**“Por la cual se crea la estampilla para el fortalecimiento de la Justicia Familiar” en
pro de la niñez y la adolescencia en Colombia”**

Por instrucción de la Mesa Directiva de la Comisión Tercera Constitucional Permanente de la Honorable Cámara de Representantes, conforme a lo dispuesto en la Ley 5 de 1992, se presenta informe de ponencia positiva para Primer Debate del Proyecto de Ley número 391 de 2025 Cámara

El presente informe se desarrolla bajo la siguiente estructura

Competencia

Trámite legislativo y antecedentes

Sobre el proyecto

Objeto del proyecto

Contenido del proyecto

Justificación del proyecto de ley

Breve marco normativo del proyecto

Impacto fiscal

Relación de posibles conflictos de interés

Proposición

Articulado

I. COMPETENCIA

La Comisión Tercera Constitucional Permanente es competente para conocer del presente Proyecto de Ley, de conformidad con el artículo 2 de la Ley 3 de 1992, por cuanto la iniciativa versa sobre la creación de una contribución parafiscal, materia propia del ámbito de hacienda y crédito público, particularmente en lo relativo a tributos y mecanismos de financiación con destinación específica

II. TRÁMITE DE LA INICIATIVA Y ANTECEDENTES

El Proyecto de Ley número 391 de 2025 Cámara fue radicado por el Honorable Representante Alirio Uribe Muñoz, en ejercicio de la iniciativa legislativa consagrada en la Constitución Política. La iniciativa propone la creación de una estampilla con destinación específica orientada al fortalecimiento de la justicia familiar, a través del robustecimiento institucional del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

Dada su naturaleza tributaria, el proyecto fue asignado a la Comisión Tercera Constitucional Permanente para surtir su trámite en primer debate.

III. SOBRE EL PROYECTO

Naturaleza Proyecto de Ley

Consecutivo No 391 de 2025 Cámara

Título Por la cual se crea la estampilla para el fortalecimiento de la Justicia Familiar en pro de la niñez y la adolescencia en Colombia

Materia Tributaria contribución parafiscal

Autor H R Alirio Uribe Muñoz

Origen Cámara de Representantes

Tipo Ordinaria

IV. OBJETO DEL PROYECTO

El Proyecto de Ley tiene por objeto crear una estampilla de carácter parafiscal con destinación específica, orientada a fortalecer la justicia familiar mediante el incremento de la capacidad institucional del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

Esta medida busca garantizar mejores condiciones para la protección, prevención y restablecimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, en concordancia con los mandatos constitucionales de protección reforzada de esta población.

V. CONTENIDO DEL PROYECTO

El proyecto establece el diseño integral de la estampilla, definiendo su naturaleza jurídica como contribución parafiscal, su destinación específica y los elementos estructurales de la obligación tributaria.

Se determina como hecho generador la suscripción de contratos de obra pública del orden nacional y sus contratos conexos, lo cual permite vincular el recaudo a la dinámica de inversión pública.

Se establecen los sujetos pasivos como los contratistas, el sujeto activo en cabeza de la administración tributaria nacional, así como la base gravable y un esquema tarifario progresivo que atiende criterios de equidad.

En cuanto a la destinación de los recursos, se prevé su uso exclusivo para el fortalecimiento institucional del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, incluyendo infraestructura, dotación tecnológica, ampliación de cobertura y mejoramiento de condiciones laborales.

El proyecto contempla además mecanismos de recaudo, administración mediante fondo especial y control fiscal y político, garantizando transparencia y adecuada destinación de los recursos.

VI. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO DE LEY

La iniciativa responde a una necesidad estructural relacionada con el fortalecimiento de la justicia familiar en Colombia, particularmente en lo referente a las defensorías de familia.

Las condiciones actuales evidencian limitaciones en la capacidad institucional, derivadas de factores como la alta carga laboral, el incremento sostenido de la demanda, la insuficiencia de talento humano y las restricciones en infraestructura y recursos tecnológicos. Estas circunstancias inciden directamente en la oportunidad y calidad de la respuesta estatal frente a situaciones de vulneración de derechos de niños, niñas y adolescentes.

El fortalecimiento de la justicia familiar se encuentra estrechamente vinculado al cumplimiento del principio de prevalencia de los derechos de los niños, consagrado en la Constitución Política, así como al deber del Estado de garantizar su protección integral. En este contexto, la creación de una fuente adicional de financiación con

destinación específica permite atender de manera directa las necesidades identificadas, sin afectar la estructura presupuestal existente.

La estampilla se configura como un instrumento idóneo en la medida en que permite canalizar recursos hacia un propósito concreto, fortaleciendo la capacidad operativa del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y contribuyendo a una mejor prestación del servicio.

VII. BREVE MARCO NORMATIVO DEL PROYECTO

El proyecto se fundamenta en la Constitución Política de Colombia, particularmente en los artículos 1 y 2 relativos a los fines esenciales del Estado, y en el artículo 44 que consagra la prevalencia de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

Igualmente, encuentra sustento en la Ley 1098 de 2006, la Ley 2126 de 2021 y la Ley 2294 de 2023, normas que estructuran el sistema de protección integral de la niñez y la justicia familiar.

La jurisprudencia constitucional ha reiterado la obligación del Estado de adoptar medidas efectivas para garantizar el interés superior del menor, lo cual incluye el fortalecimiento de las capacidades institucionales de las entidades responsables.

VIII. IMPACTO FISCAL

El proyecto establece una contribución parafiscal con destinación específica, lo que implica que los recursos recaudados no se incorporan como ingresos corrientes de libre destinación, sino que se orientan exclusivamente al fortalecimiento del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. En consecuencia, la iniciativa no genera un impacto negativo sobre el Presupuesto General de la Nación ni compromete recursos adicionales del gasto público estructural, resultando compatible con el principio de sostenibilidad fiscal.

El recaudo se encuentra asociado al comportamiento de la contratación de obra pública, lo cual permite que la fuente de financiación tenga una correspondencia directa con la dinámica de inversión estatal. El esquema tarifario progresivo contribuye a garantizar criterios de equidad tributaria, al asignar mayores contribuciones a contratos de mayor cuantía, Asimismo, al tratarse de recursos adicionales con destinación específica, estos no sustituyen las apropiaciones presupuestales existentes, sino que las complementan, fortaleciendo la capacidad institucional sin generar presiones fiscales adicionales.

La implementación de la presente contribución no sustituye ni reduce las asignaciones presupuestales existentes del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, sino que las complementa, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 819 de 2003. En tal sentido, la iniciativa no genera obligaciones de gasto adicional a cargo del Presupuesto General de la Nación, ni compromete la sostenibilidad fiscal en el mediano plazo.

IX. RELACIÓN DE POSIBLES CONFLICTOS DE INTERÉS

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 2003 de 2019, no se evidencian conflictos de interés directos, sin perjuicio del deber individual de cada congresista de evaluar su situación particular.

**INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE
AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 391 DE 2025 CÁMARA**
“Por la cual se crea la estampilla para el fortalecimiento de la Justicia Familiar en
pro de la niñez y la adolescencia en Colombia”

X. PROPOSICIÓN

Con fundamento en las razones anteriormente expuestas, y conforme a lo establecido en la Ley 5 de 1992, nos permitimos rendir informe de ponencia POSITIVA para Primer Debate, y en consecuencia solicitarles a los Honorables miembros de la Comisión Tercera Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes, APROBAR en Primer Debate al Proyecto de Ley número 391 de 2025 Cámara “Por la cual se crea la estampilla para el fortalecimiento de la Justicia Familiar” en pro de la niñez y la adolescencia en Colombia”.

Atentamente,



SILVIO CARRASQUILLA TORRES

Coordinador ponente



KELYN JOHANA GONZÁLEZ

 Ponente



MILENE JARAVA DÍAZ

Ponente



ETNA TÁMARA ARGOTE

Ponente

XI. ARTICULADO

PROYECTO DE LEY No. 391 DE 2025 CÁMARA

“Por la cual se crea la estampilla para el fortalecimiento de la Justicia Familiar en pro de la niñez y la adolescencia en Colombia”

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

DECRETA

Artículo 1°. Objeto. Créase y emítase la Estampilla para el fortalecimiento de la Justicia Familiar “en pro de la niñez y la adolescencia” en Colombia.

Artículo 2°. Naturaleza jurídica. La Estampilla para el fortalecimiento de la Justicia Familiar “en pro de la niñez y la adolescencia” en Colombia, es una contribución parafiscal con destinación específica al fortalecimiento de la capacidad institucional del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar en la garantía del cumplimiento eficiente, eficaz y efectivo de sus funciones orientadas a prevenir, proteger, garantizar y restablecer los derechos de los niños, niñas y adolescentes y sus familias en todo el territorio nacional.

Artículo 3°. Destinación de los recursos. Los recursos que se recauden mediante la estampilla se destinarán para mejorar la infraestructura, dotación tecnológica, creación de nuevas defensorías de familia, a ampliar la cobertura en el territorio nacional y al fortalecimiento de las condiciones laborales de los servidores públicos del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y al fortalecimiento del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, para cuyo efecto se deberá:

- a) Desarrollar las operaciones administrativas, financieras y contables, de acuerdo con las normas reguladoras de estas materias.
- b) Velar porque ingresen efectivamente al ICBF provenientes de la presente Estampilla.
- c) Elaborar la proyección anual de ingresos y gastos y los indicadores de gestión.
- d) Rendir informes que requieran organismos de control u otras autoridades del Estado.

Parágrafo. Los recursos recaudados a través de la presente Ley, no harán parte de la base presupuestal que destina el Gobierno Nacional para el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

Artículo 4°. Hecho generador. Está constituido por todo contrato de obra que suscriban las entidades del orden nacional, definidas por el artículo 2° de la Ley 80 de 1993, en cualquier lugar del territorio en donde se ejecute la obra, sus adiciones en dinero y en cualquiera que sea la modalidad de pago del precio del contrato. En tal caso, el hecho generador se extiende a los contratos conexos al de obra, esto es: diseño, operación, mantenimiento o interventoría y demás definidos en la Ley 80 de 1993, artículo 32 numeral 2.

Parágrafo. Quedan incluidos los contratos de obra suscritos por las empresas industriales y comerciales del Estado y de empresas de economía mixta cuya ejecución sea con recursos del Presupuesto General de la Nación.

Artículo 5°. Sujeto pasivo. El tributo estará a cargo de la persona natural, jurídica, consorcio o unión temporal que funja como contratista en los negocios jurídicos a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 6°. Sujeto activo. La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) será el sujeto activo en la relación jurídico-tributaria creada por esta ley.

Artículo 7°. Base gravable y tarifa. El sujeto pasivo definido en la presente ley pagará por las suscripciones de los contratos de obra pública y sus conexos en función de las siguientes bases y tarifas: por los contratos cuyo valor esté entre 1 y 2.000 smmlv pagarán el 0.5%. Los contratos entre 2.001 y 6.000 smmlv pagarán el 1% y los contratos mayores a 6.001 smmlv pagarán el 2%.

Parágrafo. En cuanto no sea posible determinar el valor del hecho generador, definido en el artículo 4° de la presente ley, al momento de su respectiva suscripción, la base gravable se determinará como el valor correspondiente al momento del pago, por el término de duración del contrato respectivo.

Artículo 8°. Causación. Es obligación de las entidades contratantes retener de manera proporcional al pago o pagos realizados al contratista, el porcentaje correspondiente a la contribución de estampilla definido por la presente ley y girar dichos recaudos a la Dirección Financiera área de Tesorería del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

Artículo 9°. Recaudo. Créese una cuenta especial manejada por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, como fondo de la entidad, bajo su personería jurídica, de carácter nacional, con estructura administrativa necesaria para su operatividad bajo el sistema financiero de la institución, con independencia patrimonial, administrativa, contable y estadística con fines de interés público y asistencia social para recaudar y administrar los recursos provenientes de la

Estampilla para el fortalecimiento de la Justicia Familiar “en pro de la niñez y la adolescencia” en Colombia.

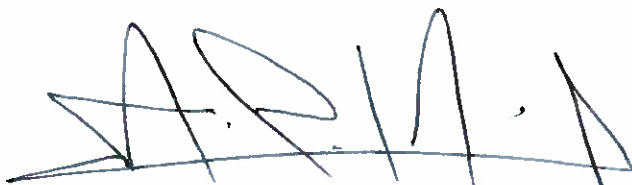
Artículo 10°. Control. La Contraloría General de la República ejercerá el control fiscal correspondiente. El incumplimiento de esta obligación generará las responsabilidades disciplinarias, fiscales y penales correspondientes.

Artículo 11°. Control político. El Congreso de la República podrá en cualquier momento, ejercer debate de control político al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar sobre los recursos captados por concepto de la Estampilla formalizada en la presente ley.

Parágrafo. El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar presentará informes anuales al Congreso de la República y al Ministerio de Hacienda y Crédito Público con la especificación de los recursos recibidos a través del Fondo y el detalle de la ejecución de los mismos.

Artículo 12. Vigencia. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación

Atentamente,



SILVIO CARRASQUILLA TORRES

Coordinador ponente



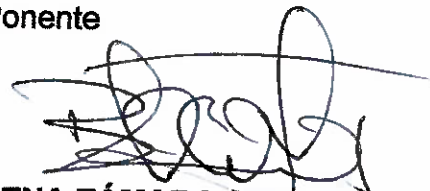
KELYN JOHANA GONZÁLEZ

Ponente



MILENE JARAVA DÍAZ

Ponente



ETNA TÁMARA ARGOTE

Ponente